



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES PARA QUE ENTREGUE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES NECESARIAS PARA QUE VOTEN LOS REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE HAYAN ACREDITADO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Central también aprobó el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho el Consejo General de este Organismo Electoral emitió el acuerdo identificado con el número CG/AC-042/08 por virtud del cual se establecieron criterios en relación con el registro y la acreditación de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos y ajustó el plazo para la acreditación de los mismos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

III.- En sesión ordinaria de fecha trece de mayo de dos mil ocho, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco aprobó el acuerdo número CDE17/AC-008/08 a través del cual se facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio a fin de que acredite a los representantes generales que registren los partidos políticos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil ocho, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 aprobó el acuerdo número CME/GENERAL FELIPE ÁNGELES/AC-003/08 por el que facultó a su



Consejero Presidente para que acredite a los representantes de casilla que registren los partidos políticos.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado. El ejercicio de dicha función se rige por los principios rectores señalados en el diverso 8 del Código de la materia.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla entre los fines de este Organismo se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 del Código de la materia, a partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta diez días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos o coaliciones, en su caso, tendrán derecho a nombrar:

I.- Un representante propietario y un suplente ante cada casilla; y

II.- Un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez Casillas electorales urbanas y mixtas y un propietario y su suplente por cada cinco Casillas rurales.



No obstante lo anterior, como se hizo referencia en el antecedente II de presente acuerdo este Cuerpo Colegiado ajustó el plazo para la acreditación de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casillas de los partidos políticos, mismo que podrá realizarse hasta tres días antes de la Jornada Electoral, es decir, hasta las veinticuatro horas del día veintinueve de mayo del año en curso.

Aunado a lo anterior, el artículo 255 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos o las coaliciones, en su caso, podrán registrar con su propia documentación los nombramientos de sus representantes Generales ante el Consejo Distrital correspondiente y de Casilla ante el Consejo Municipal, en términos del artículo 253 del ordenamiento legal en cita.

En este entendido, tal como ha quedado narrado en los antecedentes III y IV de este acuerdo, tanto el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, como el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente a la citada demarcación distrital facultaron a sus respectivos Consejeros Presidentes para acreditar a los representantes generales y de casilla que registren los partidos políticos.

4.- Que, el artículo 264 fracción I del Código de la materia estipula que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección siendo entregadas por el personal autorizado por el Consejo General en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.

A su vez, el artículo 267 fracción III del Ordenamiento legal en comento, señala que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección las boletas electorales para cada elección, en un número igual al de los electores que figuren en el Listado Nominal de la sección, más un número igual al de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma.

Al respecto, cabe hacer mención que el calendario aprobado por el Consejo General para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles estableció como plazo para la entrega de boletas electorales al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles el día veintisiete de mayo de dos mil ocho. Asimismo, se fijó como plazo para la



entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla del día veintinueve al treinta y uno de mayo de dos mil ocho.

Atento a lo anterior, este Consejo General considera necesario establecer una medida precautoria, a efecto de que en las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el próximo primero de junio de dos mil ocho, con motivo de la celebración de la jornada electoral en el Municipio de General Felipe Ángeles se cuente con el número exacto de boletas electorales para que los representantes de los partidos políticos que ante ellas hayan sido acreditados puedan ejercer su derecho al sufragio.

Por lo tanto, este Órgano Central con la finalidad de dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 fracción III del Código de la materia considera oportuno facultar al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, para que una vez que fenezca el plazo para la acreditación de representantes de casilla por parte de los partidos políticos, es decir, el próximo veintinueve de mayo del año en curso, verifique el número de representantes propietarios acreditados por cada instituto político en cada una de las Mesas Directivas de Casilla a instalarse el día de la jornada electoral e incluya en el momento procesal oportuno al paquete electoral de cada casilla, un número igual de boletas electorales al de representantes propietarios acreditados.

De esta forma, se asegurará que los representantes propietarios ante las Casillas podrán emitir su voto respetando en consecuencia los derechos político-electorales de los mismos, lo que también se traduce en el respeto al principio de certeza que rigen la materia electoral, pues en cada una de las casillas aludidas solamente habrá el número de boletas necesarias para que tanto los ciudadanos de la sección que corresponda, como los representantes propietarios a los que se ha hecho referencia puedan votar.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Comicial del Estado este Órgano Central considera pertinente facultar al Secretario General de este Organismo Electoral para remitir al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco copia certificada del presente acuerdo para efectos del debido cumplimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles para que entregue a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a instalarse con motivo de la jornada electoral el número de boletas electorales necesarias para que voten los representantes de casilla de los partidos políticos que se hayan acreditado, de conformidad con lo establecido en el considerando 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo para remitir al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco copia certificada del presente acuerdo, en términos de lo establecido en el considerando 5 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS